



La ulterior absolució n de quien ha pasado tiempo en prisio n preventiva no supone necesariamente la e

En efecto, segun el Tribunal Supremo, en el supuesto contemplado (prisio n preventiva desde el 19 de noviembre de 1982 a 14 de junio de 1983), no puede sostenerse en general que la ulterior absolucio n implica, sin mäs y en todo caso, el reconocimiento de la existencia del error judicial como presupuesto de la exigencia de responsabilidad patrimonial del Estado. No es jurıdicamente correcto establecer de una manera automätica la equiparaci6 n de la absolucio n ulterior al caräcter err6 neo e indemnizable de la prisio n preventiva. La sentencia absolutoria no representa, en todo caso y por sı misma, una rectificaci6 n del criterio con que en la fase procesal del sumario se decretaron el procesamiento y la prisio n preventiva. El artıculo 294 de la Ley Orgänica del Poder Judicial contempla un supuesto especıfico indemnizatorio (subespecie de la figura genérica contemplada en el artıculo 293.1 de la propia Ley) que s6 lo comprende a quienes, despu6 s de haber sufrido prisio n preventiva, sean absuel

...